

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de mayo de 1965 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): José Fola Peralta, Fructuoso Ambite Cañete y Manuel Borrego Fernández y al de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia) Isidro Moya Miralles.

Madrid, 26 de mayo de 1965.

MENENDEZ

ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de abril de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Uroz Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Uroz Ruiz, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo y 31 de julio de 1963, que le denegaron su derecho a actualizar su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Uroz Ruiz, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo y 31 de julio de 1963, que le denegó su derecho a la actualización de haber pasivo, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Administración a que realice tal actualización de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de febrero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roca Barral.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Roca Barral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de noviembre de 1963, que denegó al recurrente el derecho para ser incorporado al Escalafón de Oficiales de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roca Barral, Ayudante de Oficinas Militares contra la resolución del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1963 que desestimó la reposición interpuesta por el recurrente

contra el acuerdo que denegó su pretensión de ser ascendido al empleo de Oficial, conforme a la Instrucción General del Estado Mayor Central de dicho Ministerio de 9 de marzo de 1962, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Job Placencia Valero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Job Placencia Valero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército, de fechas 6 de septiembre y 13 de noviembre de 1963, que respectivamente le denegaron solicitud de que le fuera satisfecha la asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Job Placencia Valero, contra Ordenes del Ministerio del Ejército, de fechas 6 de septiembre y 13 de noviembre de 1963, que respectivamente le denegaron solicitud de que le fuera satisfecha la asignación de residencia que le correspondía en la cuantía del 100 por 100 de su sueldo de 46.950 pesetas anuales y reposición interesada de la anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a percibir la citada asignación en la expresada cuantía, a cuyo abono se condena a la Administración, así como al pago de las diferencias entre lo satisfecho por dicho concepto de residencia y lo que debió hacerse efectivo, a partir del 21 de junio de 1963, fecha de su instancia; desestimándose la demanda en las demás peticiones que contiene: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.802, promovido por don Valeriano Albarrán Losada, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre actualización de haber pasivo del recurrente.

Ilmo. Sr.: La Sala quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 13.802, seguido entre partes, como demandantes, don Valeriano Albarrán Losada, mayor de edad, vecino de Madrid,